

# GACETA DE MADRID.

JUEVES 25 DE JULIO DE 1822.

## NOTICIAS EXTRANJERAS.

### TURQUIA.

Constantinopla 11 de Junio.

La hermana del Sultan, la princesa Fatmé, está extremadamente irritada por el acontecimiento de Scio. Esta isla le fue dada por vía de infantazgo ó pensión, y la retribuía 6000 ducados anuales, cuyas rentas quedan en el día muy reducidas, de manera que el Sultan ha tenido que ofrecerla por indemnización un gran número de esclavos; pero la Princesa ha devuelto el presente, diciendo que el furioso capitán-bajá hubiera hecho mejor en atacar á la Morea y destruir allí á los enemigos que en asesinar á los pacíficos habitantes de Scio: que ella no quería recibir el presente ni oír hablar siquiera del tal capitán-bajá. Este disgusto de la Princesa, la que tiene una grande influencia para con el Sultan, podrá ser funesto en adelante á dicho capitán-bajá.

Nada presenta la historia que se parezca ni remotamente á la catástrofe de Scio. El mismo *Spectator oriental* dice en su número de 24 de Mayo « que no hay bastantes lágrimas para llorar las desgracias de Scio. » Cinco mil niños, que no llegaban á cinco años, han sido colgados de los árboles, ahogados ó arrojados por las ventanas. En Tesesme han atado los turcos con cuerdas á los niños de los griegos, y los han ahogado de 60 en 60. Se publicó un firman en Scio, prohibiendo hacer esclavos, pero irritados los musulmanes por esta disposición han hecho pedazos á sus prisioneros, de suerte que el capitán-bajá se ha visto precisado á acudir á toda prisa este firman para evitar mayores desgracias.

### ALEMANIA.

Franfort 4 de Julio.

He aquí el extracto de una carta de Constantinopla del 10 de Junio: « Creo hacer un singular beneficio á todos los capitanes de barcos que no lleven pabellón francés, inglés, austriaco, ruso ó holandés, suplicando á vd. se sirva insertar en su periódico el siguiente aviso:

« La Puerta otomana no quiere permitir que los buques de las diferentes naciones que no tienen derecho á la navegación del mar Negro, y que sin embargo la han hecho hasta ahora tomando cargamentos de alguna de las cinco referidas potencias, se sirvan en adelante de semejante medio para poner á cubierto sus buques; por consiguiente les ha prohibido el navegar por aquellos puntos. La Puerta otomana verá por ella misma que no puede ser durable este orden de cosas, y tomará medidas para dejar libre dicha navegación; pero las trabas actuales son muy ruinosas para todo buque que llegue aquí. »

### FRANCIA.

Paris 14 de Julio.

El *Diario de los Debates*, que sin duda no ha recibido noticia alguna de los acontecimientos del 7 en Madrid, habla de cartas particulares que existen, pero que ni aun han visto sus editores; y bajo este fundamento se pone á tratar de hechos de gravedad y de sus resultados; y asegura (sin haber visto ni aun las cartas) que « pueden tenerse por auténticos los pormenores que vamos á referir. »

Dice pues lo que sigue: « A las dos de la madrugada del 7 los cuatro batallones de guardias volvieron á entrar en Madrid á atacar al cuerpo de los milicianos, que estaban sobre las armas en la plaza de la Constitución y cañones contiguos. Los guardias sufrieron cuatro descargas á metraba, haciendo esfuerzos para apoderarse de los cañones dirigidos contra ellos. Después de un combate largo y sangriento, en el que los guardias tuvieron 400 hombres entre muertos, heridos ó prisioneros, evacuaron á Madrid, y los siguieron los dos batallones que estaban de guardia en palacio. »

« El Rey permaneció en palacio, y su guardia se compone en el día de un regimiento de línea y de un cuerpo de milicianos. »

« Madrid está mucho más tranquilo de lo que podía suponerse después de tales acontecimientos. » (1)

(1) A esto solo se reduce lo que publica este periódico, y á lo menos en lo sucesivo anda muy cuerdo; pero en lo poco que dice manifiesta la ignorancia de los hechos. Sin embargo, no es de la opinión de la *Gaceta de Francia*, la que, como se lee en nuestro número anterior, hace que los guardias se apoderan de la plaza, y sin saber cómo se refugian á palacio. El *Diario de los Debates* no busca refugio; hace que los seis batallones evacuan á Madrid, los lectores de al presente creerán que lo hicieron porque así quisieron; los de adelante sabemos que fue lo contrario.

## NOTICIAS DE ESPAÑA.

Zaragoza 20 de Julio.

El día 14, no lejos de la ciudad de Estella, su milicia local con algunos caballos del ejército permanente deshizo una reunión de 60 facciosos, matando 13 y cogiendo mayor número de prisioneros, con tres cargas de fusiles.

Barcelona 17 de Julio.

Nuestro gefe superior político ha mandado publicar un bando en dialecto catalán, cuya versión literal al castellano es la que sigue:

« El gefe político á los habitantes de la provincia de Barcelona.

« Por noticias positivas me he enterado del error en que están muchos de los miserables ilusos á quienes el fanatismo ó el deseo de satisfacer sus pasiones han alistado en esas gavallas de facciosos que asuelan nuestro país, creyendo que solo están sujetos á sufrir la pena ordinaria de muerte los gefes ó cabezas de las mismas, y de ningún modo los que no tengan aquella cualidad, aunque sean aprehendidos con las armas en la mano. Es menester arrancar de raíz esa fatal creencia que podria conducir y ha conducido ya á una porcion de infelices preocupados á todos los horrores del inevitable castigo, que las leyes han fulminado contra los enemigos de la patria y de la Constitución, que bien observada debe hacer su felicidad; castigo que será tanto más sensible y horroroso, cuanto que en las agonías del último suplicio, se presentará á la imaginación y memoria de los reos el cuadro de su familia y de las prendas más estimadas de su corazón, entregadas al viento, á la miseria y á la desesperación, y destituidas de todo consuelo sobre la tierra.

« Tened pues entendido, vosotros habitantes de esta provincia, que habeis sido capaces, ó podeis serlo todavía, de cometer un crimen tan detestable, que la pena capital es la que aguarda justisimamente á todos los hijos desnaturalizados de la patria, que sean cogidos con las armas en la mano, y con las demás circunstancias que expresa la ley de 17 de Abril del año último, sin que pueda servirles de defensa el pretexto de no haber sido gefes ó cabezas de facción, como se lo intentan persuadir por sus inicuas miras los infames perjuros, que predicán abiertamente la guerra civil, no llevando en esto más objeto que saciar su codicia y negros vicios bajo la capa é invocación de los respetables nombres de *Religion y Rey*, que deshonran y profanan con su conducta.

« No han bastado ciertamente para contener tanta pérdida, y desengañar á los incautos que siguen sus banderas, las medidas de suavidad y clemencia adoptadas por las Cortes y el actual legítimo Gobierno, ni tampoco los ejemplos de disciplina y moderación que con tanta gloria del carácter español han dado á porfia los valerosos defensores del sistema constitucional; y esta misma ineficacia de medios nos ha puesto ya en la dura, pero indispensable necesidad de apelar y desplegar las providencias enérgicas, rigorosas y extraordinarias, á que me autoriza la sagrada obligación de restablecer á toda costa la tranquilidad y el orden público en la provincia de mi mando. En su consecuencia debo prevenir y mandar lo siguiente:

Art. 1.º « Todos los facciosos, de cualquiera clase que sean, deberán restituirse y volver á sus casas dentro de ocho días después de la publicación de este bando, único modo de que puedan disfrutar de los beneficios del indulto concedido por las leyes.

Art. 2.º « Pasado dicho término sin haberlo verificado, procederé con el mayor rigor contra los padres, hijos, mugeres, hermanos y propiedades de los tales facciosos, de cuya causa case que sean, por no haber empleado los medios convenientes á fin de apartarlos de su criminal empresa.

Art. 3.º « Longo á cargo de los ayuntamientos bajo su más estrecha responsabilidad sin excusa ni pretexto alguno, que hagan notorias estas providencias á todos los interesados en ellas, y que además les hagan entender que les engañan miserablemente aquellos que les persuaden que son o están sujetos á la pena ordinaria los gefes y cabezas de facción, y que pronto, pronta la espada exterminadora de la justicia sobre la cabeza de los malvados enemigos de la Constitución y de la quietud pública, mediante los poderosos recursos que se van á desplegar para acabar con ellos de una vez, y el desconcierto total de los prevenidos planes que se habían friguado en la corte para destruir el actual Gobierno, y que ha pulverizado el valor inextinguible de las tropas de la guarnición, de la milicia nacional y de los heroicos habitantes de la capital de la Monarquía, sin que quilla quedara ni un porrecillo á los que fundaban en aquel proyecto sus esperanzas.

Y para que llegue á noticia de todos y ninguno pueda alegar ignorancia hago publicar el presente bando en Barcelona y demás pueblos de la provincia á 16 de Julio de 1822. — Vicente Saeche — Andrés Irujo — secretario.

» SS. MM. y A.A. continúan sin novedad en su importante salud.»

*Algunos de los Sres. diputados á Cortes residentes en esta capital acaban de dirigir á la Diputación permanente la siguiente exposición:*

» Excmo. Sr.: Los diputados que suscriben se dirigen por tercera vez á la Diputación permanente de Cortes para recordarle la necesidad urgente de tomar medidas prontas y enérgicas que aseguren de una vez las libertades públicas, y que calmen la violenta ansiedad en que está la Nación entera.

» Grandes son los últimos sucesos de que ha sido teatro esta capital heroica: portentoso el triunfo que acaba de conseguir la causa de la patria: espantosa la combinada maquinación que la amenazaba, y gallarda y digna de un pueblo libre la actitud que han tomado las provincias todas en vista de tamaño acontecimiento. Circunstancias que combinan la ocasión mas oportuna de afianzar para siempre la felicidad eterna de esta Nación tan digna de ser libre por su decisión y por su senatez. ¿Pero acaso se ha aprovechado cual se debiera esta ocasión feliz? Esta es la pregunta que se hacen todos los españoles, y pregunta á que nadie satisface. Y el ver que no se nota disposición alguna que asegure la afirmativa mueve á los que suscriben á hacer esta exposición para corresponder dignamente á la confianza de sus comitentes, y poderles en todo caso manifestar que no han omitido medio de procurar ahincadamente la tranquilidad y la dicha de la Nación.

» Hace mas de 15 dias que triunfó la causa santa de la libertad. ¿Y con qué disposiciones se ha asegurado el triunfo?.....¿Qué garantías se han dado á los pueblos de que no se repetirán las tentativas de los conspiradores?.....Si los enemigos de la Constitución hubieran triunfado, ya estarían establecidas hasta las mas rancias y detestadas instituciones favorables al despotismo, las cárceles estarían pobladas de inocentes, los patibulos manchados de sangre virtuosa. Han triunfado los patriotas, y el germen de la conspiración subsiste, y sus agentes y sus fautores, y todos tal vez maquinan de nuevo, y todos alentados con la impunidad, acalorados con el espíritu de venganza, trabajan con doble ardor, con mas cautela, y acaso, acaso con esperanzas mas seguras de una próxima victoria. Los buenos se miran como victimas designadas, las provincias temen nuevos ataques, y estas desconfianzas y temores justos preparan una conmoción violenta y terrible que es necesario prevenir.

» Los que suscriben faltarian á su mas sagrada obligación si no manifestaran á la Diputación permanente que es tiempo ya de dar cima á tantas desventuras, y de evitar mayores desastres, obligando al poder ejecutivo á que nombre sin mas dilación un ministerio que merezca la confianza de todos los españoles, y que asegure la tranquilidad pública de uno ú otro modo amenazada. Los actuales ministros no gozan de aquella ni pueden afianzar esta. Su imprevisión, su poca franqueza en las Cortes mismas, que con demasiada generosidad los revistieron de una autoridad ilimitada, cuando no se dignaron ellos ni aun de contestarles á las reflexiones y preguntas que en sesiones públicas y secretas les hicieron algunos de los diputados que suscriben, ha hecho que la Nación entera los mire con sospecha y desden. Tratose acaso de removerlos de sus sillas en el primer momento de calor, cuando aun se miraban como necesarios los esfuerzos de los patriotas; pero pasando aquel quedaron en ellas, siguiendo la misma marcha que antes de tan críticas circunstancias. Las mismas autoridades siguen en las provincias, aunque en muchas de ellas son detestadas; y el mismo afán de ver siempre delante de sus ojos una facción anárquica y desorganizadora que no existe, sigue en los gobernantes, sirviéndoles de pretexto para cubrir en unos la ineptitud, en otros la connivencia con los conspiradores, y en todos la indecisión mas tímida y la apatía mas criminal. ¿Dónde estan pues estos anarquistas que tanto se temen? ¿Dónde estos desorganizadores á quienes se da tanta importancia? Si existieran, ¿qué ocasión mas oportuna podia presentárselos que la que acaban de ofrecer las últimas fatales ocurrencias, en que todo lo han hecho, no sábias disposiciones de los mandarinés, sino el patriotismo y el arrojo, la decisión y la virtud? No anarquistas ni desorganizadores se han visto aparecer en tan amargos dias, en que el pueblo ha estado abandonado á sí mismo, sino patriotas zelosos y esforzados, que han opuesto sus pechos á las balas, y que han sabido combatir con los rebeldes, vencer con generosidad, y ser sumisos y obedientes á las autoridades legítimas.

» Otra facción mas notoria y temible es la que ven los buenos: otra facción verdaderamente combinada para reformar á su modo nuestro Código, y para perpetuar en sus partidarios el poder y los destinos. Facción que aunque se encubre con una máscara hipócrita, es harto conocida y detestada de la Nación entera. Tiempo es ya de que cese su influencia pestifera. Elijáse pues sin su anuencia un ministerio patriota á toda prueba, decidido, puro, fuerte y vigoroso. Ocupen los mandos de las provincias los sujetos conocidos en ellas y comprometidos ya por la causa pública; y recobrada de este modo la confianza de los pueblos, nada tendrá que temer la Nación, que está dispuesta á hacer todos los esfuerzos de que aun es capaz para asegurar sus santas instituciones.

» Salgan de nuestro suelo los extranjeros, sea cual sea su caracter, que acaloran y protegen las conspiraciones. Impóngaseles á los Gobiernos corrompidos y caducos de las naciones que derraman el oro y la seducción para arruinarnos. Sufran el condigno castigo los traidores, persigase á los pérfidos consejeros del Rey, sea el que fuere su rango y dignidad, y restablézcase una calma duradera en el territorio español. Estos son los deseos de las provincias todas; y si no los ven cumplidos

inmediatamente, puede que se arrojen de un modo terrible á exigir su cumplimiento.

» Los que suscriben, que como consta por las actas del Congreso, prevenian los males de que afortunadamente, aunque con ningun fruto hasta ahora, se ha triunfado, preven con los mismos datos mayores desventuras, y las patentizan á la Diputación permanente, exigiendo un pronto y eficaz remedio. Ciertamente conocen que el reglamento cife á espacio harto corto las atribuciones de la Diputación permanente; pero estos casos extraordinarios no pueden estar previstos en la ley, y debe no olvidarse que la superior de todas es la salud del pueblo.

» La Diputación permanente es hoy la imagen de la representación nacional, y no debe esta mostrarse inerte y pasiva en peligros tan inminentes y en circunstancias tan críticas. Ningunas ciertamente mas oportunas para salvar la patria, tomando una parte activa en los sucesos, influyendo en el pronto remedio de los males, hablando con la candidez y buena fe necesarias á la Nación por medio de un manifiesto, y haciendo de un modo positivo que se forme y consolide un Gobierno capaz de afianzar la tranquilidad, de restablecer la confianza, de reanimar el espíritu público, de deshacer con mano fuerte el origen de las conspiraciones, y de aterrar y exterminar á los maquinadores. Y (si ha de seguirse la opinion general) convocando Cortes extraordinarias para decretar reformas y medios, y fuerzas y medidas vigorosas con que destruir á los malvados é imponer á la Europa.

» Así lo exigen los males de la patria; así el clamor general; así la obligación sagrada que tienen los diputados de conservar á toda costa el precioso tesoro de la libertad. Madrid 22 de Julio de 1822.=**Excmo. Sr. Melchor Marau. = Jaime Gil de Orduña. = Josef Santiago de Muro. = Juan Oliver y García. = Mateo Seoane. = Angel de Saavedra. = Felix de Ovalle. = Martin Serrano. = Ramon Busafia. = Juan Pacheco. = Manuel de la Sierra. = Josef Baiges y Oliva. = Andres Rojo. = Joaquin García Domenech. = Mateo Belmonte. = Pedro Luque. = Miguel Luis de Septiem. = Domingo María Ruiz de la Vega. = Juan Rico. = Manuel Llorente. = Mateo Miguel Aillon. = Antonio Ramirez de Arellano. = Dionisio Valdés. = Mariano Lagasca. = Mariano Moreno. = Domingo Somoza. = Ramon Adan. = Antonio Gonzalez Aguirre. = Miguel de Atienza. = El duque del Parque Castrillo. = Manuel María Saez de Buruaga. = Pedro Alvarez Gutierrez. = Joaquin María Ferrer. = Rafael del Riego. = Gregorio Agustín Sanz de Villavieja. = Ramon Reillo. = Basilio Neira. = Antonio Martinez Velasco. = Josef Pumarejo. = Pedro Lillo. = Mateo Ibarra. = Manuel Bertran de Lis. = Antonio Peraz de Meca. = J. Grasa. = J. Canga-Argüelles. = Graciliano Afonso.**

**A la Diputación permanente de Cortes.**

» Los individuos del cuerpo nacional de ingenieros de este distrito militar, penetrados de los sentimientos mas vehementes en favor de los estatutos políticos de nuestra moderada Monarquía, prometemos á la faz de la Diputación permanente de Cortes reiterar mil veces con nuevas efusiones de amor el ardiente voto que hemos hecho de morir, si es preciso, por defender la patria. Estos marcados signos de energía se necesitan ahora mas que nunca, si tendemos la vista sobre el exceso cometido por cuatro batallones de la guardia real, que despreciando el aura de la prosperidad, y los dulces prestigios del bien, intentan llevar las armas y sembrar la sedición por los pueblos, desconociendo que estos son fecundos en virtudes, y que por lo mismo su seno pulula sin cesar hombres invencibles y dignos de glorias.

» Las honrosas cenizas del ilustre Arco Agüero desde el silencio del sepulcro nos prohiben volver á arrostrar las cadenas de la dura opresión, y la semejanza de sus insignias con las que llevamos, nos excitara siempre á cultivar el arbol de la libertad que nos dejó plantado, hasta verlo frondoso y robusto. No dudamos que nuestros esfuerzos y la intrepidez de los que merecen el nombre español harán extender sus raíces por la vasta extensión de la Europa y de todo el mundo ilustrado.

» Nuestro sentido íntimo, y el ejemplo de los héroes que lanzaron con noble osadía los gritos primeros de Constitución y patria, moverán nuestra fogosa diestra contra los sediciosos: estos sucumbirán cobardes bajo el peso de sus crímenes y de nuestra espada; y los buenos ciudadanos respirarán entonces tranquilos entre el victorioso esplendor de los triunfos y eternos trofeos. Coruña 8 de Julio de 1822. (Siguen las firmas.)

**A la Diputación permanente de Cortes.**

» El dolor que causó á esta diputación la noticia de lo ocurrido en esta capital en los dias 1.º y 2.º del corriente, se aumentó en gran manera considerando que los asesinos de su patria aguardaron para perpetrar su horrendo atentado á que se cerrase el agosto templo de la representación nacional. En efecto: un crimen cometido en la residencia del Gobierno, cubiertos los malvados á la sombra del techo que abraza al Rey constitucional, podrá oirse sin indignación y espanto? ¿Cuál se complacerán, Señor, esos... infames que siembran la discordia entre sus hermanos para desdecirar nuestras instituciones en todo el mundo por medio de papeles extranjeros, vendidos á una política atroz y maquiavélica! Esta corporación llena del mas justo enojo por tal maldad, miró como un sagrado deber el hablar á sus comitentes en los términos que expresa la proclama que tiene el honor de elevar al conocimiento de la Diputación permanente. Toda la provincia permanece tranquila; pues llegó á conocer que la desunión es el mas poderoso ardid de que se valen los enemigos de la felicidad comun para llenar sus fementidos deseos. Mas no en vano dió la Coruña el grito de libertad en el memorable dia 21 de Febrero de 1820. Unidos estrechamente todos los pueblos de la provincia, protestan una y mil veces perse-

cer antes que sobrevivir á la ruina de la patria. ¡Qué triste porvenir se ofrece á nuestra imaginación, si aciagamente volviésemos á vernos unidos al carro asolador del despotismo! Esa Diputación permanente, depositaria del precioso é inestimable código de nuestra dicha, desplegue el lleno de sus facultades constitucionales: pendientes estan de su voz los pueblos y provincias; excite al Gobierno de S. M. para que castigue el escándalo que está mirando la Nación; procure asegurar á los hijos de la España la tranquilidad que quieren robarles seres viles y atrabiliarios; y respetando la inviolabilidad que marca la Constitución, descargue el rigor de la ley sobre todos los culpados. Dignese admitir la Diputación permanente los votos de la de esta provincia, que velará con el mayor cuidado, para que en manera alguna se infrinja el sagrado Código, cuya fiel observancia hemos jurado. Coruña 9 de Julio de 1822. (Siguen las firmas.)

**Diputación permanente de Cortes.**

« Los individuos de todas las clases del regimiento segundo voluntarios de Aragon, 8.º Ligeros, han visto con horror la indisciplina á que ha sido conducido un cuerpo de quien la patria tenia un derecho de exigir mayores sacrificios por la mayor consideracion y rango en que la colocaba la cualidad de guardia Real. Se han escandalizado al ver mancillado el honor y virtudes cívicas del ejército español por su primer cuerpo. Pero, señor, este incidente, ocasionado por la vil faccion que intenta por todos medios restablecer el odioso despotismo, lejos de contribuir á sus fines ha fortalecido mas los sentimientos con que estan animados en favor de las libertades patrias todos los buenos españoles, acrecentando el odio hácia sus enemigos; y en este cuerpo, que con tanta gloria se pronunció en favor del sistema constitucional en 21 de Febrero del año 20, protesta de nuevo que será un firme apoyo de las leyes que emanen de aquel, y que jamas consentirá se viole impunemente el juramento prestado de sostener la Constitución á precio de sus vidas si fuese necesario. Esto son sus votos, los mismos que ofrece en las aras de la patria, tan dignamente representada por la Diputación permanente, suplicando que si sus servicios pueden ser útiles se les destine á los mayores peligros, pues se sacrificarán gustosos por el sistema que felizmente nos rige. Coruña 9 de Julio de 1822. (Siguen las firmas.)

Excmo. Sr.: Sirvase V. E. manifestar á la Diputación permanente de Cortes los sentimientos de gratitud que animan al ayuntamiento constitucional de esta villa por el zelo, sabiduría y acierto con que en las críticas circunstancias del dia ha salvado á la Nación del borde del precipicio, felicitándola igualmente por la nueva gloria adquirida, y por haber asegurado para siempre el triunfo de la ley fundamental y las libertades patrias. Admita V. E. los votos mas sinceros de esta corporacion por la conservacion de estos dos sagrados objetos y la promesa solemne de sepultarse entre las ruinas de la patria antes de permitir que sea ninguno de ellos ultrajado. Novelda 13 de Julio de 1822. Excmo. Sr. = Dona presidente Francisco Segura y Pomares. = Y de su orden Gerónimo Amat. = Excmo. Sr. secretario de la Diputación permanente de Cortes.

**ARTICULO DE OFICIO.**

El Rey ha espedito los decretos siguientes:

« Don Fernando VII por la gracia de Dios y por la Constitución de la Monarquía española, R. y de las Españas, á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: Que las Cortes han decretado lo siguiente: « Las Cortes, usando de la facultad que se les concede por la Constitución, han decretado lo siguiente: Art. 1.º Los ayuntamientos formarán en el mes de Octubre, y remitirán á la aprobacion de las diputaciones provinciales el presupuesto de sus gastos públicos ordinarios que deban hacerse en todo el año siguiente á costa de los fondos de propios y arbitrios: al mismo tiempo formarán tambien y remitirán otro presupuesto del valor de estos fondos, y si no alcanzasen para cubrir el de gastos, propondrán á las diputaciones los nuevos arbitrios que juzguen convenientes, manifestando el cálculo prudencial de sus productos, y expresándolo todo con la mayor claridad y distincion. Artículo 2.º Las cuentas de los gastos públicos las remitirán los ayuntamientos precisamente y bajo su responsabilidad en todo el mes de Mayo para la aprobacion de las diputaciones provinciales. Art. 3.º Tanto los presupuestos de gastos y los medios de cubrirlos, como las cuentas de los ayuntamientos, deberán estar expuestas al público por espacio de ocho dias antes de enviarlas á la aprobacion. Art. 4.º Cuando acudan los ayuntamientos á las diputaciones provinciales solicitando permiso para usar de arbitrios nuevos, ó por no haberlos para hacer repartos vecinales, con objeto de cubrir las cargas municipales ordinarias, ó ejecutar obras ú otros gastos de comun utilidad, podrán concederlos las diputaciones conforme al artículo 322 de la Constitución, siendo urgente la obra ú objeto á que se destine el importe de los arbitrios ó repartimientos. Art. 5.º Si algun ayuntamiento necesitase usar de los fondos ó trigo delposito para emplearlos en el armamento de la milicia nacional, construcción ó reparacion de fuentes, caminos, cementerios, cárceles ó cualquiera otra obra de utilidad pública, lo expondrá á la diputacion provincial, la que se halla autorizada para conceder el permiso. Art. 6.º Si necesitare la enagenacion, permuta ó dacion á censo de alguna finca de los propios, mandará la diputacion provincial formar el expediente oportuno, que con su informe elevará al Gobierno, el que se halla autorizado para resolverlo convenientemente. Art. 7.º Las diputaciones provinciales remitirán á las Cortes en todo el mes de Marzo el presupuesto de sus gastos y medios de cubrirlos, y una

relacion circunstanciada de las concesiones que hubieren hecho para repartos vecinales y cualquiera clase de arbitrios, con los motivos que haya tenido para ello, con el fin de que recaiga la aprobacion necesaria. Art. 8.º Las diputaciones provinciales se entenderán directamente con los ayuntamientos, y las órdenes y oficios que se pongan para ello se firmarán por el gefe político, como presidente, y por el secretario de la misma diputacion. Art. 9.º Las diputaciones provinciales incluirán en sus presupuestos de gastos la dotacion de los juzgados de primera instancia, cu dando de que esten puntualmente pagados para la buena administracion de justicia. Art. 10. Las diputaciones provinciales excitarán el zelo de los ayuntamientos para la construccion de cárceles, cementerios y dotacion de maestros de primeras letras, y enagenacion para su logro los arbitrios que estimen oportunos, y la enagenacion de alguna finca de propios, como se previene en el artículo 6.º de este decreto. Art. 11. Se autoriza á las diputaciones provinciales que para cubrir los presupuestos de gastos que no esten aprobados usen de aquellos arbitrios que juzguen oportunos, y á falta de estos de repartimientos vecinales, con prevencion de que para la próxima legislatura remitan cuenta exacta de todo para la aprobacion de las Cortes. Madrid 29 de Junio de 1822. = Alvaro Gomez, presidente. = Josef Melchor Prat, diputado secretario. = Angel de Saavedra, diputado secretario.»

Por tanto mandamos á todos los tribunales, justicias, gefes, gobernadores y demas autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar el presente decreto en todas sus partes. Tendréislo entendido para su cumplimiento, y dispondreis se imprima, publique y circule. = En Palacio á 10 de Julio de 1822. = A. D. Diego Clemencia.

Don Fernando VII por la gracia de Dios y por la Constitución de la Monarquía española, Rey de las Españas, á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: Que las Cortes han decretado lo siguiente: Las Cortes, usando de la facultad que se les concede por la Constitución, han decretado el siguiente repartimiento de 100 millones de reales sobre consumos entre las provincias de España é islas adyacentes.

Provincias.	Cuotas en rs. mv.
Aiava.....	608,886
Aragon.....	4.085,072
Asturias.....	1.091,325
Avila.....	738,120
Burgos.....	2.33,988
Cádiz.....	5.269,965
Cataluña.....	9.340,354
Córdoba.....	2.099,135
Cuenca.....	2.351,637
Canarias.....	324,077
Extremadura.....	8.347,654
Galicia.....	8.117,667
Granada.....	5.757,036
Guada-lajara.....	1.037,216
Guipúzcoa.....	770,214
Jaen.....	1.541,591
Leon.....	1.287,248
Madrid.....	21.838,276
Mancha.....	1.610,099
Malaga.....	2.610,378
Murcia.....	2.619,085
Navarra.....	1.668,594
Palencia.....	1.061,250
Sevilla.....	6.127,827
Santander.....	827,860
Salamanca.....	1.884,615
Segovia.....	2.190,454
Soria.....	1.003,895
Toledo.....	2.881,140
Valladolid.....	1.937,047
Valencia.....	7.831,798
Vizcaya.....	1.186,749
Zamora.....	1.104,215
Baleares.....	715,325
Suma.....	100.000,000

Madrid 29 de Junio de 1822. = Alvaro Gomez, presidente. = Josef Melchor Prat, diputado secretario. = Francisco Benito, diputado secretario.

Por tanto mandamos á todos los tribunales, justicias, gefes, gobernadores y demas autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar el presente decreto en todas sus partes. Tendréislo entendido para su cumplimiento, y dispondreis se imprima, publique y circule. = Rubricado de la Real mano. = En Palacio á 12 de Julio de 1822. = A. D. Felipe de Sierra y Pambley.

« Atendiendo á las razones que me ha expuesto D. Nicolas Gonzalez, mi secretario de Estado y del Despacho de Gracia y Justicia, y encargado interinamente de la secretaria de Estado, he venido en admitirle la enagenacion de ambos cargos, y en decretar que me han sido gratos los servicios que ha prestado en su desempeño. Al mismo tiempo

po he tenido á bien habilitar para el despacho interino de dichas secretarías á sus oficiales mayores respectivos D. Damian de la Santa y D. Santiago Uoz. Tendréislo entendido, y dispondréis lo necesario para su cumplimiento. Rubricado de la Real mano. En palacio á 23 de Julio de 1822. = A. D. Diego Clemencin.

*Circular del ministerio de Hacienda.*

Excmo Sr. Los Sres. diputados secretarios de las Cortes con fecha 29 del mes próximo pasado me dicen lo siguiente:

« Las Cortes, habiendo tomado en consideracion quanto V. E. les manifestó en oficio de 12 del corriente, acerca del escandaloso contrabando que se hacia por la provincia de Navarra, se han servido resolver: 1.º Que mientras el Gobierno francés mantenga el cordon militar en la frontera del Pirineo, impidiendo que nuestras producciones y efectos se introduzcan en Francia por otra aduana que la de Brobia, no se admitan las producciones y efectos procedentes de Francia por nuestras aduanas de Aragon y Navarra, y si solo por la de Irun, en justa retaliacion de las disposiciones que ha tomado el Gobierno francés contra el comercio español. 2.º Que tampoco pueda entrar en España ningun individuo procedente de Francia por las fronteras de Aragon y Navarra, sino por el punto de Irun, procediéndose en caso contrario contra su persona, segun disponen las leyes; en la inteligencia de que esta medida no tendrá efecto hasta que se haga saber por el Gobierno á los cónsules españoles residentes en Francia. 3.º Que todo individuo procedente de Francia que sea aprehendido al tiempo de su introduccion en España por cualquier punto de las fronteras de Aragon y Navarra será inmediatamente arrestado y tratado como sospechoso. 4.º Que tampoco se admita por el punto de Irun á ningun individuo procedente de Francia que no traiga su pasaporte en regla visado por el cónsul de España en Bayona. 5.º Que todo contrabandista que fuere aprehendido en las fronteras de Aragon y Navarra, ademas de perder los efectos que se le aprehendieren por el resguardo militar, tropa del ejército permanente, milicia activa ó local, ó por el paisanaje, sea tratado como enemigo de la tranquilidad y seguridad pública y castigado con arreglo a las leyes. 6.º Que los efectos aprehendidos á los contrabandistas en los puntos mencionados se vendan en el acto en pública subasta, distribuyéndose su importe inmediatamente entre los aprehensores. 7.º Que los contrarregistros de la frontera de Francia se concentren todo cuanto sea posible en la misma frontera, cuidando las autoridades de los pueblos inmediatos de observar si se introducen algunos individuos ó efectos por los puntos prohibidos, en cuyo caso los perseguirán bajo de su responsabilidad, á fin de que en esta parte se cumplan las disposiciones de las Cortes. 8.º y último. Que el Gobierno en caso necesario, y cuando lo juzgue oportuno, pueda extender estas providencias á la frontera de Cataluña.

Y de Real orden lo traslado á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes á su cumplimiento; en el concepto de que S. M. se ha servido asimismo mandar, que la anterior resolución de las Cortes se extienda á las fronteras de la citada provincia de Cataluña. Palacio de Julio de 1822. = Felipe de Sierra y Pamblay. = Sr. director general de aduanas y resguardos.

*Circular del ministerio de la Guerra.*

Los Sres. diputados secretarios de Cortes me dicen, con fecha de 26 del mes anterior, lo que sigue:

« Excmo. Sr.: Las Cortes, habiendo tomado en consideracion la consulta que les ha hecho V. E. sobre qué sueldo deberá concederse á los gefes y oficiales existentes en los cuerpos de milicias de resultados de la Real orden de 18 de Noviembre de 1814, y que pueden optar á los empleos de plana mayor en estos batallones; y conformándose con el dictamen del Gobierno, se han servido declarar que todo gefe ó oficial de los procedentes del ejército, á consecuencia de la citada Real orden, haya obtenido ó no ascenso, en el hecho de hallarse colocado en las respectivas planas mayores que existen ó hayan de formarse está comprendido en el art. 96 del decreto orgánico de la milicia nacional activa, y debe optar al sueldo íntegro del empleo con que salió del ejército; á menos que al ascender se obligase á servir con un sueldo determinado. Lo que de orden de S. M. traslado á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes; y á fin de que me pase una relacion de los individuos á quienes comprende la anterior declaracion, así para llenar los Reales despachos de los que han sido ascendidos, como para comunicar las correspondientes órdenes respecto de los gefes que hay en los cuerpos existentes, y de buen gozar de los mencionados sueldos. Palacio 23 de Julio de 1822.

El Rey, á propuesta del consejo de Estado, se ha servido nombrar para jueces letrados de partido en esta forma: para el de Orihuela á D. Bonifacio Amorós y Orozco; para el de Oñate, en la provincia de Leon, á D. Josef Suarez Curnillas, y para el de Llanes, en la de Asturias, á D. Gonzalo Valdés Posada.

Por traslacion de D. Manuel Vidaurre y Encalada y de Don Agustin Rodriguez Bananonde, magistrados de la audiencia de Puerto Principe, en la isla de Cuba, á iguales plazas á las audiencias de la Coruña y Val de Añón, han quedado vacantes las que obtienen en la referida de Puerto Principe, cuyos sueldos son de 3300 pesos cada una.

Se admiten memoriales de los pretendientes que los soliciten por el término de 30 dias.

*Intendencia de Madrid.*

Para cumplir varias ordenes del Gobierno se han practicado por es-

ta intendencia las diligencias mas eficaces en averiguacion de la residencia de los señores grandes de España y títulos de Castilla que á continuacion se expresa; y no habiéndolo conseguido, se les avisa por medio de este periódico, esperando que en caso de que el servicio nacional se sirviera enviar sus apoderados á la misma intendencia, donde se les instruirá de las citadas ordenes.

Duque de Almodovar del Río, marques de los Soidos, marques de Clarafuente, marques de Montara y Ollas, conde de Oropesa, marques de Frechilla, conde de Doleitosa, marques del Villar, conde de Alcaudete, principe de Montihary, vizconde de Gand, marques de Jarandilla, duque de Camiña, marques de Villareal, conde de Alcoitín, conde de Valenza, conde de Valadares, marques de Chastelot, duque de Almodovar del Campo, marques de Alcocobar, marques de Avirés, marques de Villatorre, marques de Valdefuentes, marques de Villaflores, marques de Visoalgre, marques de Roda, marques de Usategui, marques de Villalopez, marques de las Cuevas de Velasco, marques de Inicio, marques de Legarda, vizconde de Ambite, marques de Medina, marques de Ontiveros, marques de la Marretarra, marques de Castillejos, marques de Casahermosa, marques de Cárdenas de Montehermosa, marques de Saudin, marques de S. Nicolas, marques de Campohermoso, marques de Casatorre, marques de Villareal, marques del Aguiar, marques del Puerto, marques de Pílares, marques de Caratruña, marques de Lara, marques de Villapalma de Encalada, marques de la Cañada, marques de Berbon, marques de Castellar, marques de la Eniseda ó Liseda, marques de Villareal de Burriel, marques de Arellano, marques de Montoliviar, marques de Casamena y las Matas, marques de Fuentes, marques de Moya, marques de Añón, marques de Yebra, marques de Valle de Santiago, marques de Varela de abajo, marques de Encinares, conde de Alcolea, conde de Villalcazar de Sirga, conde de Villaquiza, conde de la Granja, conde de Carrion de Calatrava, conde de Cazalla del Río, conde de Canalejas, conde de la Estrella, conde de Fuente Ventura, conde de Laguna de Términos, conde de Montenuovo, conde de Pernia, conde de Pineda, conde de Talara, conde de Saucedilla, conde de Torrecuellar, conde de Rodezno, conde de Yoldi, conde de Izaguirre, conde de Tobar, conde de Cumbres altas, conde de Valdellano, conde del Real Agrado, conde de Alastaya, conde de Torrecerrias, conde de Casa Alegre, conde de Villaseñor, conde de Villaminaya, conde de Montelirios, conde de la Torre del Fresno, conde de S. Juan de Jaruco, conde de Sta. Ana, conde de Pie de Concha, conde de Revilla, conde de Torralta, conde de Torrubia, conde de Torrepalma, conde de Torrehermosa, vizconde de la Frontera, vizconde de Torreizun, vizconde de Villa Hermosa de Enbrite, baron de Sta. Cruz de S. Carlos, baron de Perpiná, conde de Latis, conde de Treviana, conde de Ribera, conde de Casapalma, marques del Palacio, marques de Peñafloreda, marques del Puro, marques de Quintafloreda, marques de Revilla, marques de la Rosa, marques de Rocaverde, marques del Surco, marques de la Solana, marques Gomez Castejon, marques de Casa Vargas Machuca, marques de Casatreviño, marques del Norte, marques de Valdelirio, marques de Villaicazar, marques de Trevolar.

En esta corte y en varios otros puntos de la Península se halla existente un crecido número de fanegas de granos procedentes de los extinguidos ramos decimales; y deseando darles salida para atender con su producto á las necesidades del erario se avisa al público, á fin de que la persona á quien convenga la compra de todos ó algunos de los granos existentes en los puntos que se le indicarán acuda á la direccion general de contribuciones directas sita en el piso principal de la casa aluana, en donde se tratará del particular, y se expedirán las órdenes para la entrega de aquellos que queden convenidos en el número y precio.

Debiendo salir del puerto de Cádiz el dia 15 de Agosto próximo el bergantin correo de la armada nacional nombrado *Voluntario* con la correspondencia para Ultramar, se avisa al público para su noticia.

*Juicio de jurado.*

En la ciudad de Barcelona, reunidos los jueces de hecho que abajo se expresan, en jurado de calificación, absolviéron por unanimidad el impreso ó representacion que D. Josef María Caldas y Mauri dirigió á las Cortes con fecha de 17 de Abril de este año, denunciado por Don Pedro Josef Avella, vicario general y gobernador de la diócesis de Barcelona. En su consecuencia la ley absolvió á D. Josef María Caldas y Mauri responsable de dicho impreso, habiéndosele alzado la caucion, y declarado que dicho procedimiento no debia perjudicarle en su buena opinion y fama. Las costas del proceso se cargaron al denunciador.

Señores que compusieron el jurado: D. Juan de Valle; D. Jaime Busaña; D. Ramon Diaz de Ortega; D. Josef Montero de Vizodas; D. Felix Illas; D. Francisco Soler; D. Magin Corominas; D. Francisco Subirachs; D. Salvador Manzanares; D. Agustin Jaumandreu; Don Felix Janer y D. Josef Anglasiell.

ANUNCIOS.

El Rey constitucional de las Españas D. Fernando VII vindicado de las injurias que le ha hecho el autor de la Tercerola Scott núm. 9 y 10 se ha librado con los anteriores en las librerías de Sanz y Viana.

Biografía universal, antigua y moderna: cuaderno 1.º de la obra, y 2.º de su tomo 3.º Se hallan en las librerías de Paz y Villareal, en las que se abierte la suscripcion, y en las principales librerías de las capitales de provincia.